



# BANDO

**S**e hace saber que los artículos 14, 15 y 19 de la Ordenanza Municipal nº 26, reguladora de la protección de los bienes públicos y elementos naturales, urbanísticos y arquitectónicos y de convivencia cívica, establecen las siguientes obligaciones y prohibiciones:

## OBLIGACIONES

1. Depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en los contenedores correspondientes según el tipo de residuos.
3. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
4. Los propietarios de animales deben hacer que estos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.
5. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales. Cuando no puedan evitar tales conductas deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los agentes que intervinieren.

## PROHIBICIONES

1. Arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.
2. Que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
3. Depositar, en el interior de los contenedores, cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.
4. El desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.
5. Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.
6. Escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público.

La Policía Local velará por el cumplimiento de estas obligaciones y prohibiciones y denunciarán su incumplimiento que será sancionado con multas de 300,00 a 750,00 € las infracciones consideradas leves, de 750,00 a 1.500,00 € las infracciones graves y de 1.500,00 a 3.000,00 € las infracciones consideradas muy graves.

En Batres, a 2 de julio de 2015.

EL ALCALDE,

Fdo. Juan Carlos Meño Ortega.